



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
 Correo: info@miem.gub.uy  
 Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
 98610

**Ministerio de Industria, Energía y Minería  
 Ministerio de Economía y Finanzas**

Montevideo, 23 JUL. 2010

**VISTO:** la gestión realizada a los efectos de prorrogar el Contrato de Trabajo a Término, con el Sr. Leonardo Mardero y la Sra. Sandra Varela, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre del 2003 respectivamente.

**RESULTANDO:** que en la Unidad Ejecutora 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, subsiste la necesidad del servicio que motivaron la contratación, y el rendimiento de las personas citadas en el Visto de la presente resolución ha sido satisfactorio a criterio de la autoridad.

**CONSIDERANDO:** que se cumplen los requisitos para prorrogar los contratos de trabajo a término.

**ATENTO:** a lo expuesto y con lo informado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1º - Prorrogase el Contrato de Trabajo a Término celebrado con las personas que se detallan, para desempeñarse en la U.E. 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre del 2003 respectivamente, en la categoría Profesional Nivel IV, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, por la remuneración que se indica valor enero 2010 y los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nro. 376/003 le correspondan:

Nombre y Apellido	C.I.	Remuneración	A partir de:	Hasta:
Leonardo Mardero	2.622.044-4	\$ 24.487	19/07/10	31/03/2011
Sandra Varela	2.821.870-2	\$ 26.119	24/07/10	31/03/2011

2º- La erogación resultante será atendida con 1.1 Rentas Generales y el Objeto del Gasto es el 057 005.

3º- Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas a sus efectos.

*Roberto U.*

*[Signature]*

*[Signature]*  
**JOSE MUJICA**  
 Presidente de la República

As. 202



Paysandú 1101 4° Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CLAR
986/10

**PRÓRROGA DE CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... dos mil diez comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Esc. Horacio Gustavo Fernández Di Maggio, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 1.110.192-0, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el Sr. Leonardo Mardero,** titular de la Cédula de identidad N° 2.622.044-4, con Fecha de Nacimiento 22/08/1945, Credencial Cívica: Serie AXB Nro. 31577 domiciliado en Juan Benito Blanco 675 Apto. 803, también de esta ciudad, Estado Civil Casado, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-** La presente prórroga de contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO.- PLAZO.-** La prórroga de este contrato será desde el 19 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.-----

**TERCERO.- PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel IV, equivalente a \$24.487 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 00/00), con valor a enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

**CUARTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.** 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

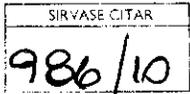
**QUINTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.** El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

**SEXTO.- RESCISION.-** La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO



**SEPTIMO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.**-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

**OCTAVO.- FINANCIAMIENTO.**-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**NOVENO.- REGISTRACION.**-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
986/10

**PRÓRROGA DE CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día ... de ..... dos mil diez comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Esc. Horacio Gustavo Fernández Di Maggio, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 1.110.192-0, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Sandra Varela**, titular de la Cédula de identidad N° 2.821.870-2, con Fecha de Nacimiento 16/07/1971, Credencial Cívica: Serie AVB Nro. 7903 domiciliada en Yaro 1285, también de esta ciudad, Estado Civil Casada, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-** La presente prórroga de contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

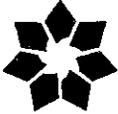
**SEGUNDO.- PLAZO.-** La prórroga de este contrato será desde el 24 de julio de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.-----

**TERCERO.- PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel IV, equivalente a \$26.119 (pesos veintiséis mil ciento diecinueve con 00/00), con valor a enero de 2010, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

**CUARTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.** 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----  
2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

**QUINTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.** El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

**SEXTO.- RESCISION.-** La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SE VASE CITAR
986/10

**SEPTIMO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-**De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

**OCTAVO.- FINANCIAMIENTO.-**El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**NOVENO.- REGISTRACION.-**El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----